

RESOLUCIÓN N° 02

SALA PENAL -STJ

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.-

VISTO:

La vigencia de las Leyes N° 6259 "Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy", N° 6.301 "Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal" y su modificatoria por Ley N° 6.346.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.301 de implementación del nuevo Código Procesal Penal, dispuso la entrada en vigencia del Código -Ley N° 6.259- y su aplicación a partir del 01 de Octubre de 2022 en materia de Narcomenudeo, Violencia de Género y causas penales que se tramiten en la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que la Ley N° 6.346 dispone a partir del 01 de Marzo de 2023 la plena vigencia del nuevo Código Procesal Penal -Ley N° 6.259-, para las restantes materias que componen el Fuero Penal y para las distintas instancias de revisión ordinarias y extraordinarias.-

Además, la normativa de implementación en su Art. 15, establece que la organización territorial de la Justicia Penal de la Provincia de Jujuy, se dividirá en dos Circunscripciones Judiciales: (1) de San Pedro de Jujuy (departamentos San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara) y (2) San Salvador de Jujuy (restantes departamentos).

Por otra parte, el nuevo Código de Ritos en su Art. 65 establece que corresponde a la Oficina de Gestión Judicial realizar el sorteo de los Jueces del Fuero Penal, según corresponda a cada asunto.

Por lo que en cumplimiento de las normas antes referidas, resulta pertinente determinar la forma en la que la Oficina de Gestión Judicial procederá al sorteo y distribución de causas entre los magistrados/as del fuero penal, en tal sentido corresponde distinguir:

Causas en etapa de Investigación Penal Preparatoria:

- **en materia de Violencia de Género:** las mismas serán asignadas a los Jueces con función de Control en Violencia de Género, siguiendo su orden de numeración, correlativamente, conforme criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del trabajo, según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador o de San Pedro de Jujuy. En caso de inhibición, recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se encargará al juez que correlativamente corresponda.-

- **en materia de Narcomenudeo, Ambiental, Penal Económico:** las causas serán asignadas a los magistrados con competencia en dichas especialidades.

-**en materia de Niños, Niñas y Adolescentes:** las causas serán adjudicadas a los Jueces con función de Control en Niños, Niñas y Adolescentes, siguiendo su orden de numeración, correlativamente, siguiendo criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del trabajo, según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador o de San Pedro de Jujuy. En caso de inhibición, recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se encargará al juez que correlativamente corresponda.-

- **causas que no pertenecen a un fuero especializado:** las mismas serán asignadas a los Jueces con función de Control, siguiendo su orden de numeración, correlativamente, conforme criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del trabajo, según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador o de San Pedro de Jujuy. En caso de inhibición, recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se encargará al juez que correlativamente corresponda.-

Causas en etapa de Juicio: la Oficina de Gestión Judicial, a través de su Departamento de Admisión y Protocolo, procederá al sorteo entre los Jueces con función de Juicio, a fin de integrar el Tribunal que deberá intervenir en cada caso.

Causas en etapa de Revisión: la Oficina de Gestión Judicial, a través de su Departamento de Admisión y Protocolo, procederá al sorteo entre los Jueces con función de Revisión que intervendrán en cada caso.

Causa en etapa de Ejecución Penal: la Oficina de Gestión Judicial, a través de su Departamento de Admisión y Protocolo, procederá al sorteo entre los Jueces con función de Ejecución Penal, a fin de asignar la intervención en cada causa. En caso de excusación, recusación, vacancia o ausencia justificada, la causa quedará radicada –en principio- ante el Juez con función de Juicio que presidió el Debate.

En otro orden de ideas, ante la incorporación de las restantes materias que componen el fuero penal y a efectos de brindar seguridad y certeza jurídica para las causas en trámite ante los Jueces con función de Control se debe precisar, en igual sentido que lo establecido por la Acordada N° 121- S.T.J., que el acto procesal límite para la aplicación del Código Procesal Penal N° 5623, resulta la presentación del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, ello en una interpretación armónica de los artículos 4° y 5° de la ley de implementación, juntamente con los nuevos institutos previstos por el Código Procesal Penal N° 6259.

Entonces, y en esta línea, resulta pertinente determinar tres supuestos:

a) aquellas causas penales de competencia de los Jueces con función de Control iniciadas con anterioridad al 01 de Marzo de 2023, en las que se hubiese presentado el requerimiento de elevación de la causa a juicio –aun cuando estuviese pendiente de oposición o de impugnación-, se seguirá aplicando el Código Procesal Penal Ley N° 5623 hasta la finalización del Debate con el dictado de la sentencia. De allí en más, el eventual control de esa decisión judicial tramitará bajo las disposiciones procesales de la Ley N° 6259.

b) aquellas causas en las que no se hubiese presentado el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, el trámite seguirá de acuerdo a la normativa del nuevo Código Procesal Penal Ley N° 6259.

c) aquellas causas en las que se hubiese efectuado alguna solicitud antes del 01 de Marzo de 2023 bajo las previsiones del Código Procesal Penal Ley N° 5623, la misma será resuelta –exclusivamente en lo que a esa presentación se refiere– conforme las normas del Código Procesal Penal Ley N° 5623. Cumplido o resuelto dicho trámite, en adelante se aplicará el nuevo régimen procesal.

Por todo ello, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER, las siguientes modalidades de sorteo y distribución de audiencias y causas en el fuero penal:

a) Audiencias en etapa de Investigación Penal Preparatoria:

a-1) **En materia de Violencia de Género:** las mismas serán asignadas a los Jueces con función de Control en Violencia de Género, siguiendo su orden de numeración, correlativamente y conforme criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del

trabajo, según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador de Jujuy o de San Pedro de Jujuy.

En caso de inhibición, recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se encargará al juez que correlativamente corresponda.-

a-2) **En materia de Narcomenudeo, Ambiental, Penal Económico:** las causas serán asignadas a los magistrados con competencia en dichas especialidades.-

a-3) **En materia de Niños, Niñas y Adolescente:** las causas serán adjudicadas a los Jueces con función de Control en Niños, Niñas y Adolescentes, siguiendo su orden de numeración, correlativamente y conforme criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del trabajo, según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador de Jujuy o de San Pedro de Jujuy.

En caso de inhibición recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se encargará al juez que correlativamente corresponda.-

a-4) **Causas penales que no pertenecen a un fuero especializado:** las mismas serán asignadas a los Jueces con función de Control, siguiendo su orden de numeración, correlativamente y conforme criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del trabajo, según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador de Jujuy o de San Pedro de Jujuy.

En caso de inhibición recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se encargará al juez que correlativamente corresponda.-

b) Audiencias en etapa de Juicio:

La Oficina de Gestión Judicial, a través de su Departamento de Admisión y Protocolo, procederá al sorteo entre los Jueces con función de Juicio, a fin de integrar el Tribunal que deberá intervenir en cada caso.-

c) Audiencias en etapa de Revisión:

La Oficina de Gestión Judicial, a través de su Departamento de Admisión y Protocolo, procederá al sorteo entre los Jueces con función de Revisión que intervendrán en cada caso.-

d) Causas en etapa de Ejecución Penal:

La Oficina de Gestión Judicial, a través de su Departamento de Admisión y Protocolo, procederá al sorteo entre los Jueces con función de Ejecución Penal, a fin de asignar

la intervención en cada caso. En caso de excusación, recusación, vacancia o ausencia justificada, la causa quedará radicada –en principio- ante el Juez con Función de Juicio que presidió el Debate.

2º) La Oficina de Gestión Judicial procurará que la carga diaria de los Jueces en lo que concierne a la realización de audiencias, importe una distribución equitativa de las mismas teniendo en cuenta criterios objetivos (cantidad de partes, complejidad, etc.) como así también conforme los principios de eficiencia y eficacia. Las audiencias deberán determinarse en horarios hábiles.

Para ello, y sin perjuicio de la especialidad establecida por las leyes particulares, se podrán distribuir audiencias y causas entre otros magistrados, de acuerdo a criterios de equidad y razonabilidad en la distribución del trabajo.

Asimismo, cuando se encuentren en juego garantías y derechos consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y Constitución Provincial, de tal manera que resulte impostergable la celebración del acto procesal, podrán flexibilizarse aún más los criterios anteriormente expuestos.

3º) Los Jueces con funciones de Control que se encuentren de turno conforme especialidad y cronograma que elevará la Oficina de Gestión Judicial, estarán siempre a cargo de las audiencias previstas en los Arts. 292 y 417 del CPP, y/o aquellas que por su naturaleza resulten impostergables.

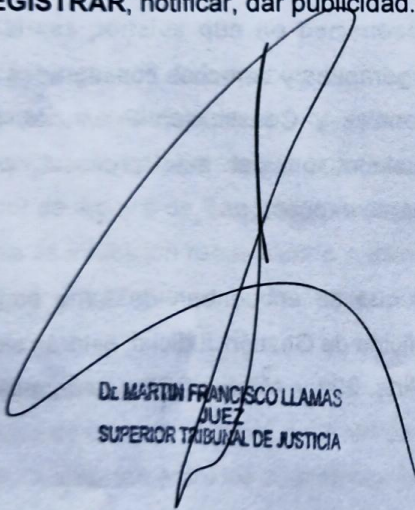
4º) Establecer que, respecto de las causas penales de competencia de los Jueces con función de Control iniciadas con anterioridad al 01 de Marzo de 2023, en las que se hubiese presentado el requerimiento de elevación de la causa a juicio –aun cuando estuviese pendiente de oposición o de impugnación-, se seguirá aplicando el Código Procesal Penal Ley N° 5.623 hasta la finalización del Debate con el dictado de la sentencia. De allí en más, el eventual control de esa decisión judicial tramitará bajo las disposiciones procesales de la ley N° 6259.

5º) En aquellas causas en que no se hubiese presentado el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, el trámite se seguirá de acuerdo a la normativa del nuevo Código Procesal Penal Ley N° 6259.

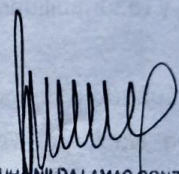
6º) En aquellas causas en las que se hubiese efectuado alguna solicitud antes del 01 de Marzo de 2023 bajo las previsiones del Código Procesal Penal Ley N° 5623, la misma será resuelta —exclusivamente en lo que a esa presentación se refiere— conforme las normas del Código Procesal Penal Ley N° 5623. Cumplido o resuelto dicho trámite, en adelante se aplicará el nuevo régimen procesal.

7º) **COMUNICAR** al Sr. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, a la Sra. Defensora General del Ministerio Público de la Defensa Penal, a los Sres. Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y al Sr. Director de la Oficina de Gestión Judicial.


8º) **REGISTRAR**, notificar, dar publicidad.



Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

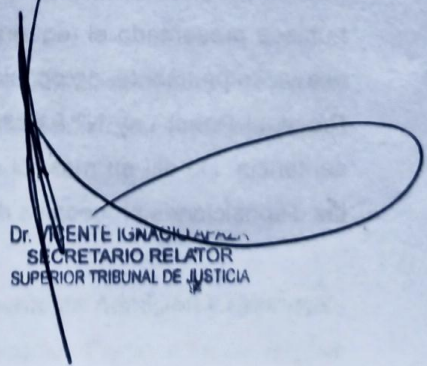


Dra. LAURA NILDA LAMAS GONZALEZ
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. FEDERICO FRANCISCO OTAOLA
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ante mí:



Dr. VICENTE IGNACIO LLAMAS
SECRETARIO RELATOR
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA